

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del Abogado Gustavo Adolfo Gómez Cardona, identificado con la CC. 1.060.649.203, verificándose que no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impida ejercer su profesión.

Manizales, 25 de agosto de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal - Declarativo de Pertenencia
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00527-00
DEMANDANTE: José Uriel Rojas Ocampo
DEMANDADOS: Arquímedes, Gildardo, Jair, Juan de Jesús, Odis, Sandra Milena, Aidalid, Germán Eduardo y Henry Arbeláez Osorio; Herederos indeterminados del causante Gerardo Arbeláez Osorio y personas indeterminadas

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente demanda declarativa de pertenencia.

II. Consideraciones.

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente demanda declarativa de pertenencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. Atendiendo a lo previsto en los artículos 82-4 y 83 del C.G. del P., deberá la parte demandante manifestar de forma clara cuál es el predio pretendido en usucapión, ello por cuanto en los hechos primero y sexto de la demanda se advierte que el mismo corresponde a un área de 70.29 m2 y posteriormente en la pretensión primera, se indica que el área del predio es de 180 Mts. En consecuencia, se deberá identificar el predio pretendido por su

ubicación, linderos actuales, nomenclatura, área y demás circunstancias que lo identifiquen; asimismo, atendiendo el predio se encuentra dentro de otro de mayor extensión, procederá de igual forma con el predio remanente.

2. Deberá indicar por qué señala que el proceso obedece a un trámite de mínima cuantía por el valor del avalúo catastral del predio de mayor extensión, cuando de la documentación aportada se tiene que dicho predio para la vigencia 2023, ostenta un avalúo catastral de \$80.094.000, superando así el límite de los 40 SMLMV. En consecuencia, ajustará el acápito respectivo.

Se reconoce personería procesal para actuar al Abogado Gustavo Adolfo Gómez Cardona, ello en los términos del instrumento a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

J U E Z

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff4d73329923574b1fa02b8d18d3e1cfbac472314fea8772021dfa7e4342475**

Documento generado en 28/08/2023 04:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>